

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 31-2005

Fecha de Ingreso: 22 de marzo de 2005

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en representación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la Organización de los Estados Americanos, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Administración Nacional de Telecomunicaciones de Uruguay

Materia: Telecomunicaciones

Partes: SG/OEA & Unión Internacional de Telecomunicaciones & Administración Nacional de Telecomunicaciones del Uruguay

Referencia: UIT & ANTU

Fecha de Firma: 21 de enero de 2005

Fecha de Inicio: 21 de enero de 2005

Fecha de Terminación: Una vez que la SG/OEA y la UIT aprueben el informe del artículo 4.6

Lugar de Firma: Ginebra

Unidad Encargada: CITEL

Persona Encargada: Clovis Baptista

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
TELECOMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS, LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Y
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE URUGUAY**

Las Partes en el presente Acuerdo: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) en representación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) de la Organización de los Estados Americanos (la OEA), representada por el Secretario Ejecutivo de la CITEL, señor Clovis Baptista, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), representada por el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), señor Hamadoun I. Touré y la Administración Nacional de Telecomunicaciones de Uruguay (en adelante ANTEL), representada por Cdra. Graciela Perez Montero Gotusso y el Ing. Jorge Henòn Mattos, en sus calidades de Presidente y Gerente General

CONSIDERANDO:

Que la CITEL es una entidad de la OEA establecida por la Asamblea General de la OEA de conformidad con el artículo 53 de la Carta de la OEA, para facilitar y promover el continuo desarrollo de las telecomunicaciones en el continente americano;

Que conforme con el artículo 3 del Estatuto de la CITEL, uno de sus objetivos es la promoción y estímulo de telecomunicaciones adecuadas que contribuyan al proceso de desarrollo de la región, para lo cual es fundamental apoyar los mecanismos de entrenamiento para adecuar el desarrollo de los recursos humanos a las exigencias de la convergencia tecnológica y al ambiente competitivo;

Que el artículo 95 del Reglamento de la CITEL dispone que la CITEL, por medio de los acuerdos que estime necesarios, colaborará con los organismos técnicos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales que desempeñen actividades en consonancia con sus objetivos y funciones, con el propósito de lograr el máximo de cooperación y coordinación en sus actividades y trabajos;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la UIT es una organización internacional y un organismo especializado de Naciones Unidas en la cual los gobiernos y el sector privado coordinan los servicios y redes mundiales de telecomunicaciones;

Que la UIT, y en particular la BDT, tienen como misión brindar asistencia a los países en vías de desarrollo para fortalecer su capacidad humana, institucional y organizacional a través del impulso de la Gestión y el Desarrollo de los Recursos Humanos;

Que la UIT ha puesto en marcha el Centro de Excelencia para la Región Américas, que tiene su Unidad de Gestión temporalmente en la ciudad de Córdoba, Argentina, y posee una Plataforma de e-learning a través de la cual imparte Cursos a distancia y que ha trabajado en conjunto con la CITELE para cubrir de la mejor manera posible el desarrollo del talento humano en la Región;

Que ANTEL es una empresa propiedad del Estado uruguayo creada el 25 de julio de 1974, cuyo cometido fundamental es la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones en el territorio uruguayo;

Que ANTEL tiene como misión "Competir para seguir siendo la empresa uruguayo que lidera el mercado en la satisfacción de las demandas de comunicación de la gente, brindando a los clientes servicios de calidad mediante la aplicación eficiente de sus recursos";

Que ANTEL ha sido reconocido por la CITELE como Centro Regional de Capacitación por medio de la Resolución COM/CITELE RES. 139 (XII-02), y que ofrece una serie de cursos entre los cuales la CITELE ha seleccionado uno para que sea ofrecido próximamente; y

Que entre los cursos que ofrece ANTEL, la CITELE ha seleccionado por resolución COM/CITELE RES. 159 (XIII-03) el curso "Gestión Integral de Proyectos" en adelante el Curso, para que sea impartido como curso a distancia de manera que sus beneficios lleguen al mayor número posible de personas y que el Curso a Distancia sea difundido e impartido por ANTEL a través de la plataforma de educación a distancia de la UIT en Internet,

POR TANTO, HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la cooperación que se brindarán las Partes para difundir e impartir Cursos a Distancia a través del Internet.

1.2. El Curso a Distancia seleccionado es:

- "Gestión Integral de Proyectos" Curso a Distancia que se llevará a cabo en un plazo de: ocho semanas y se realizará entre el 18 de octubre al 10 de diciembre de 2004.

El Curso se dictará en clases de hasta 35 alumnos. Pueden haber varias clases en simultáneo.

1.3. Las Partes no tienen la intención de establecer una vinculación que las responsabilice solidariamente por las acciones de la otra.

1.4. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

Sujeto a lo dispuesto en su Programa-Presupuesto, a la disponibilidad de fondos, y sin que se afecten las demás actividades de la CITEL, la SG/OEA asume las siguientes obligaciones:

- 2.1. Ofrecer:
 - Un total de 50 becas, de US\$ 200 cada una que cubre el valor total de la matrícula para 50 estudiantes seleccionados para inscribirse en el Curso a Distancia "Gestión Integral de Proyectos".
- 2.2. Efectuar la difusión del Curso, en conjunto con la UIT y ACIEM, de conformidad con sus normas y procedimientos, con un plazo de tres meses de antelación al inicio del mismo.
- 2.3. Seleccionar a los becarios.
- 2.4. Evaluar junto con la UIT la calidad del material del Curso a Distancia que ANTEL prepare, y si fuere del caso, requerir de ANTEL las modificaciones que fueren necesarias.
- 2.5. Determinar, en conjunto con la Dirección Ejecutiva del Centro de Excelencia de la UIT, el número de instructores por clase que sean necesarios para lograr atender con un alto nivel de calidad, las necesidades de los estudiantes y teniendo en cuenta que en el caso de los Cursos a Distancia cada clase tendrá un máximo de 35 estudiantes.
- 2.6. Revisar y aprobar la convocatoria de becas, en conjunto con la UIT y ANTEL.
- 2.7. Aprobar, en conjunto con la UIT y ANTEL, el certificado/diploma a entregar al alumno previo al inicio de los Cursos correspondientes.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE UIT

UIT asume las siguientes obligaciones:

- 3.1. Exigir a los Nodos de la Red de Excelencia de la Región Américas la más alta calidad en la preparación e impartición de los Cursos de tal manera que las Partes queden satisfechas.
- 3.2. Trabajar en equipo con la SG/OEA en todo lo referente a la concepción de una oferta actualizada y acorde a lo que expresen los países como prioridades y necesidades.
- 3.3. Participar, en caso se considere necesario, en la selección de los estudiantes y de los becarios por medio de un representante. Los gastos de viaje de este representante serán pagados por UIT.

3.4. Realizar los trámites administrativos y el cobro de la suma correspondiente por matrícula de alumnos y transferir:

- En caso se tengan menos de 70 participantes el 70% del total recaudado a ANTEL y el 10% del total recaudado a la SG/OEA.
- En caso se tengan más de 70 participantes el 80% del total recaudado a ANTEL y el 10% del total recaudado a la SG/OEA..

La matrícula de US\$ 200.00 será la misma tanto para becarios o no becarios de la CITELE.

3.5. Capacitar a los profesores y coordinadores de los Cursos a Distancia seleccionados en la utilización de la plataforma de e-learning de la UIT con una antelación no menor a un mes a la fecha del inicio del mismo, para poder utilizarla en forma eficiente y en todo su potencial.

3.6. Determinar, en conjunto con la SG/OEA y ANTEL, el número de instructores por clase que sean necesarios para lograr atender con un alto nivel de calidad, las necesidades de los estudiantes y teniendo en cuenta que en el caso de Cursos a Distancia cada clase tendrá un máximo de 35 estudiantes.

3.7. Revisar y aprobar la convocatoria de becas, en conjunto con la SG/OEA y ANTEL.

3.8. Aprobar, en conjunto con la SG/OEA y ANTEL, el certificado/diploma a entregar al alumno previo al inicio de los Cursos correspondientes.

3.9. Evaluar, en conjunto con la SG/OEA, los materiales de los Cursos a impartir con el Centro responsable de ofrecer los Cursos.

ARTÍCULO IV OBLIGACIONES DE ANTEL

ANTEL asume las siguientes obligaciones:

4.1. Seguir las pautas y procedimientos pedagógicos para la preparación y enseñanza de Cursos a Distancia, que le provea el Centro de Excelencia para las Américas de la UIT para el uso de la plataforma de la UIT.

4.2. Disponer que los profesores y coordinadores de los Cursos realicen las pruebas necesarias de la plataforma de la UIT bajo la supervisión de la UIT para utilizarla en forma eficiente y en todo su potencial.

4.3. Respecto al curso "Gestión Integral de Proyectos":

Enviar a la SG/OEA y la UIT el material del curso antes del 18 de julio de 2004, para que la Secretaría de la CITELE y la UIT aprueben la calidad del material antes de ser usado en el curso.

Luego de la evaluación correspondiente y revisión que corresponda, proveer a la SG/OEA y la UIT el material final del curso a más tardar el 18 de septiembre de 2004.

4.4. Participar, en caso lo desee, en la selección de los estudiantes y de los becarios por medio de un representante. Los gastos de viaje de este representante serán pagados por ANTEL.

4.5. Proveer el número de instructores acordado para impartir los Cursos a Distancia e informar sus nombres y sus antecedentes profesionales (currículum vitae) a la SG/OEA y a la UIT con tres semanas de anticipación al inicio de los cursos. Los instructores evaluarán a los estudiantes y certificarán su participación y deberán avisar inmediatamente a la UIT y la SG/OEA en caso de dificultad en el uso de la plataforma de entrenamiento.

4.6. Entregar a la SG/OEA y la UIT un informe de evaluación del resultado de los cursos a más tardar cuatro semanas después de la fecha de finalización de los mismos.

4.7. Revisar y aprobar la convocatoria de becas, en conjunto con la SG/OEA y UIT.

4.8. Aprobar, en conjunto con la SG/OEA y UIT, el certificado/diploma a entregar al alumno previo al inicio de los Cursos correspondientes.

4.9. Distribuir entre los estudiantes al término de los Cursos un Formulario de Evaluación de los Cursos, de tal manera que sea un instrumento que contribuya a las decisiones de capacitación en ambas entidades. Enviar por correo postal y, sólo a los estudiantes que completen la evaluación, el certificado/diploma de aprobación del Curso. Compartir el resultado de las Evaluaciones con la SG/OEA y la UIT.

ARTÍCULO V DERECHOS DE AUTOR

5.1. ANTEL certifica ante la SG/OEA y la UIT que ostenta todos los derechos de autor sobre el material del Curso.

5.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a la SG/OEA, directamente o por intermedio de la SG/OEA o la UIT, relacionada con los derechos de autor sobre el material de los Cursos a Distancia, ANTEL se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA y a la UIT por los daños y perjuicios que éstas sufrieran debido a esos reclamos, incluyendo los costes procesales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia de la SG/OEA responsable de coordinar sus actividades, según el presente Acuerdo es la Secretaría de la CITEL y el Coordinador es el Secretario Ejecutivo de la CITEL, señor Clovis Baptista. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretario Ejecutivo de CITEL
Secretaría General de la OEA

1889 F Street, N.W. #250A
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de Norteamérica
Tel: +1 (202)458-3004
Fax: +1 (202)458-6854
Correo electrónico: cbaptista@oas.org

6.2 La dependencia de UIT responsable de la coordinar de las actividades a llevarse a cabo en el marco del presente Memorando de Entendimiento será la BDT, siendo el Coordinador el Sr. Mario Maniewicz, Jefe de la División de Desarrollo de Recursos Humanos de la UIT/BDT. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Mario Maniewicz
Jefe de División DRH, UIT/BDT
Place des Nations
1211 – Geneve 20 - Suiza.
Teléfono (41-22) 730-5421;
Fax (41-22) 730-5527.
Correo electrónico: mario.maniewicz@itu.int

6.3 La dependencia de ANTEL responsable de coordinar sus actividades, según el presente Acuerdo, es Ing. Alicia Cuba Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

<Nombre> Ing. Alicia cuba
<Cargo>Gerencia Planificación Capacitación
<Dirección>Paraguay 2097 Piso 3
Tel: +598 2 928 4117
Fax: +598 2 928 4101
Correo electrónico: acuba@antel.com.uy

6.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores y en las direcciones indicados en los artículos 6.1, 6.2 y 6.3 del presente Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de la otra.

6.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la o las dependencias responsables, el o los coordinadores designados, o la dirección, teléfono, fax y correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato, deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), nombrándose un árbitro único. El Tribunal Arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento, decidirá como amigable componedor *ex aequo et bono*, y su decisión será final y obligatoria.

ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES

8.1. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO IX VIGENCIA Y TERMINACIÓN

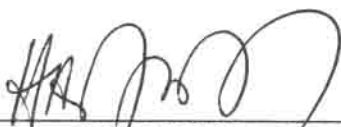
9.1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes de las Partes y terminará luego que la SG/OEA y la UIT aprueben el informe a que se hace referencia en el artículo 4.6.

9.2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita a las otras con una antelación no menor a dos meses de la fecha que pretenda hacer efectiva la terminación. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo por razones presupuestarias mediante notificación escrita a las otras con diez (10) días de antelación a la fecha de terminación.

No obstante lo anterior, las actividades iniciadas por las Partes en virtud del presente Acuerdo, que se encuentren debidamente financiadas, continuarán hasta su conclusión a menos que las Partes de común acuerdo decidan lo contrario. Lo dispuesto con respecto a derechos de autor e indemnizaciones mantendrá su vigencia pese a la terminación del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en tres originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

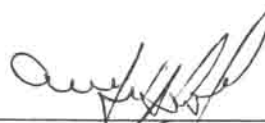
**POR LA UNION INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES Y
EN NOMBRE DEL SECRETARIO
GENERAL:**



HAMADOUN I. TOURE
DIRECTOR
OFICINA DE DESARROLLO DE LAS
TELECOMUNICACIONES
(BDT/UIT)

Lugar: Ginebra
Fecha: 21/1/05

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



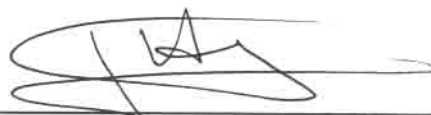
CLOVIS BAPTISTA
SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA COMISION INTERAMERICANA DE
TELECOMUNICACIONES (CITEL)

Lugar: Washington DC
Fecha: 12/1/05

**POR LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES DEL
URUGUAY:**



CDRA. GRACIELA PEREZ MONTERO
PRESIDENTA



ING. JORGE HENON MATTOS
GERENTE GENERAL

Lugar: Uruguay
Fecha: 17 de noviembre de 2004